

Constancia secretarial. Pasa a despacho la demanda de la referencia, la cual no fue subsanada en su oportunidad. Sírvasse proveer.

Días hábiles 16, 17, 20, 21, 22 de septiembre del 2021

Días inhábiles: 18 y 19 de septiembre del 2021

Pijao, Quindío, 27 de septiembre de 2021

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil número 094 Proceso reivindicatorio Radicado número 635484089001-2021-00021-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

El término del que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, según auto de fecha treinta de abril del año en curso, venció en silencio, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, con fundamento en el artículo 90 del CGP, **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la demanda y **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

2.- DISPONER el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.
El Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDIO El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 62, de hoy 28 de septiembre del 2021 siendo las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez. ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE La Secretaria

Firmado Por:

**Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**92b6ba05fac9a417bc302d84dac6b58584c22bf82dd4d
4c31091f0e8fa545c84**

Documento generado en 27/09/2021 09:58:58 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**